

algunos daños, que se havian causado, y causavan ella, poca
obervancia de su Odenanza, allexandose, y conocien-
dole ellas penas antiguas, adiez mil mar, y que sobre
ello se consultase, y dierdes cuenta, ante los del nro Consejo,
para que en consideracion dello referido, y dello que mas
largamente constava del dho. Vno. Acuerdo que presen-
tavades en debida forma ante los del nro. Consejo, y
haviamos servido se mandaxole confirmax, y que sin
embargo de la aceptacion que gozavan los Vecinos de
los lugares referidos, y de otros qualquiera de los que re-
gavan haciendas de las Arreguias comunes que toma-
van agua del repartim. de ^{to.} era Ciudad, que vos teniades
en el Rio de Segura, la Justicia de era dha. Ciudad,
o el Juez Arreguiero que para este efecto le nom-
bravades, pudiese por su autoridad, sin necesidad de
Requiritoria, ni otro recaudo se executax la dha. pena
en la persona, o personas que quebrantaren la dha. or-
denanza, dandose por los del nro. Consejo plena, y am-
plia Comision, declarandose no deberse tener, ni go-
zar en esta parte la excepcion de que gozavan, por
que de otra forma no podria tener debido cumpli-